



Resolución Jefatural

Nº 104-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ABR. 2018

Vistos, el Informe Nº 348-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 2309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta Nº 48-2018/CONS-COP/FRHJ-RL y la Carta Nº 018-2018-VCSA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 132-2016-MINEDU/UE 108 para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Nº 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato Nº 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO COPACABANA conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 136,791.98 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 033-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: “Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Nº 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato Nº 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'053,801.33 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Uno con 33/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que habiéndose realizado el pago del adelanto directo el día 12 de diciembre de 2017, queda fijado como inicio del plazo contractual el 13 de diciembre de 2017;



Que, con Oficio N° 063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la prestación de los servicios de supervisión quedó fijado el día 13 de diciembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 12 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que con Carta N° 058-2017-VCS solicitó el adelanto de materiales;

Que, mediante Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, del 26 de diciembre de 2017, el Contratista solicitó al Supervisor la aprobación de las muestras del corte de acero para los muros de contención de los ejes 10 y T como se indica en el plano E-05 de los cortes C y D, tanto para la zapata, la pantalla y columnas;

Que, en el Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de enero de 2018, el Contratista señaló que hasta la fecha la Entidad no hace efectivo el pago del adelanto de materiales presentado al Supervisor con fecha 19 de diciembre de 2017, incumpliendo con la cláusula decima del contrato (adelanto para materiales e insumos), las bases integradas en el índice 2.6 adelantos acápite 2.6.2 adelanto para materiales e insumos hasta el 20% del monto del contrato, el pago de los adelantos de materiales se realizará en un plazo de cinco (5) días calendario, hasta la fecha han pasado veintitrés (23) días y no hace efectivo dicho pago para el avance de la obra y cumplir con el calendario programado y no caer en atrasos por causas no atribuibles al Contratista;

Que, con Asiento N° 169 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista indicó que la Entidad ha hecho efectivo el pago del adelanto de materiales N° 02, por lo que habiendo concluido la causal por demora en el pago del adelanto de materiales, solicitará la ampliación de plazo, conforme al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 018-2018-VCSA, recibida por el Supervisor el 03 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cinco (65) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que, la demora de la Entidad en el pago de adelanto de materiales, que fue solicitado desde el 20 de diciembre de 2017 y cancelado el 20 de marzo de 2018, ha afectado la ejecución de las partidas correspondientes a los módulos 1, 2 y 3, cerco perimétrico, portada y obras exteriores, toda vez que, las mismas se ejecutaron a un ritmo lento por falta de materiales, incluso no se pudo intervenir en estos frentes de trabajo, desde el 26 de diciembre de 2017, fecha en la que la Entidad debió hacer efectivo el pago del adelanto de materiales;

Que, a través de la Carta N° 48-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 09 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-RACB, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y tres (33) días calendario, considerando que: i) la demora en el pago por adelanto de materiales, ha ocasionado atraso en el avance de ejecución de la obra, debido a que el Contratista se desfinanció y no contaba con los recursos económicos para la adquisición de materiales según su





Resolución Jefatural

N° 104-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ABR. 2018

calendario razón por la cual disminuyó el número de personal, tal como quedó registrado en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 82 y N° 83, ii) en la valorización N° 03 del mes de enero de 2018, el porcentaje de avance ejecutado acumulado al 31 de enero de 2018, era de 17.66%, frente al programado del 16.70%; sin embargo, el avance financiero era de 14.55%, es decir, lo ejecutado era mayor que lo pagado, lo que justificó reducir el ritmo de avance por desfinanciamiento, lo cual se reflejó en el informe de supervisión de la primera semana de febrero, al comparar el avance real con el avance programado ya se tenía un atraso del 4%; por lo que, el primer periodo de atraso debe contarse desde el 31 de enero de 2018, fecha de reducción de personal hasta el 09 de febrero de 2018, fecha en que se canceló el primer adelanto, iii) mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 129 y N° 130, de fecha 26 de febrero de 2018, el Contratista nuevamente redujo personal en la obra trabajando a ritmo lento a partir de esa fecha, afectando nuevamente la ejecución de las partidas, debido a que el avance financiero era de 25.23% mientras el avance de ejecución según el informe semanal correspondiente a esa fecha, era de 27.23%; por lo que, el segundo periodo de atraso debe contabilizarse a partir del 26 de febrero de 2018, hasta el 20 de marzo de 2018 (fecha que se canceló el segundo adelanto);

Que, con Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 23 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el Adelanto para Materiales N° 01, por el monto de S/ 326,328.80 (Trescientos Veintiséis Mil Trescientos Veintiocho con 80/100 Soles) fue cancelado el 09 de febrero de 2018, seis (06) días antes de la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales, de conformidad con la Cláusula Decima del Contrato y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE108; por lo que, no existió demora en el pago del adelanto solicitado, y no corresponde otorgar ampliación de plazo, ii) mediante Carta N° 013-2017-VCSA de fecha 19 de febrero de 2018, el Contratista solicitó el adelanto para materiales N° 02 por el monto de S/ 284,420.06 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte con 06/100 Soles) el cual fue pagado el 20 de marzo de 2018; asimismo, respecto al adelanto de materiales N° 02 el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, iii) la presente solicitud de ampliación de plazo corresponde a dos periodos distintos, conforme a lo señalado por el Contratista y Supervisor, lo cual está relacionado a la demora de la Entidad en el pago de los adelantos para materiales N° 01 y N° 02, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales, por lo que, si existió demora en el pago, el Contratista debió solicitar dos ampliaciones de plazo de forma independiente, conforme al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo



que no corresponde otorgar ampliación de plazo, y iv) el Contratista no ha cuantificado ni sustentado la Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que, como inicio de la causal señala dos fechas, el 20 y 26 de diciembre de 2017 y como final el 20 de marzo de 2018, sin embargo, durante dicho periodo no se justifican los sesenta y cinco (65) días que solicita;

Que, mediante Memorándum N° 2309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 348-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo; asimismo, al sustentar causales que no corresponden a un mismo periodo, debió presentar ampliaciones de plazo de forma independiente, según lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del referido Reglamento establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución*





Resolución Jefatural

N° 104-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 24 ABR. 2018

de obra vigente; El inspector o supervisor emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo; asimismo, al sustentar causales que no corresponden a un mismo periodo, debió presentar ampliaciones de plazo de forma independiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 348-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, la Carta N° 48-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, y la Carta N° 018-2018-VCSA;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., encargado de la Ejecución de la Obra: "Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycan, Ate – Lima – Lima", en virtud del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
Arq. Lilianna Milagros Barrantes Fernández
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



CARTA URGENTE

CARTA NOTARIAL N° 50231
Rodrigo Calmet Fritz - Notaría de Lima

MINISTERIO DE EDUCACION
PRONIED
Folio N° 4



PERÚ Ministerio de Educación
Viceministerio de Gestión Institucional
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 24 ABR. 2018

OFICIO N° 1354 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:
VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.

Prolongación Las Dalias 123 – Valle Hermoso
Santiago de Surco – Lima
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**
Referencia: **Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED Expediente: 15939-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 104 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: “Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycan, Ate – Lima – Lima”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED



LMBF/CAHG

CERTIFICO QUE EL EJEMPLAR ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL HA SIDO DILIGENCIADO EN DOS OPORTUNIDADES SIENDO LA PRIMERA EL DIA 24/04/2018 A LAS 16:30 HORAS, NO PUDIENDO SER ENTREGADO DEBIDO QUE EN DICHO INMUEBLE NO SE ENCONTRABA NADIE, SE PROCEDE A COLOCAR UN PREAVISO INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARIA EL DIA 25/04/2018, POR LO QUE EL 25/04/2018 A LAS 16:30 HORAS, REALIZAMOS UN SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO, SIENDO EN ESTA OPORTUNIDAD ATENDIDOS POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTO SER ISABEL FERNANDEZ, QUIEN INDICO QUE DICHO DOCUMENTO TIENE QUE SER ENVIADO AL JIRON GERONIMO DE ALIAGA N°488 SANTIAGO DE SURCO. POR LO CUAL SE DEVUELVE EL EJEMPLAR AL REMITENTE. LIMA, 25 DE ABRIL DEL 2018.=
PRIMER DILIGENCIAMIENTO INTERVIENE EN CALIDAD DE TESTIGO: ISAAC TERREROS BALVIN IDENTIFICADO CON DNI: 07216200. ===/MAB/
SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO TESTIGO: EFRAIN ALTAMIRANO ESTRADA IDENTIFICADO CON DNI: 08553321. ===/MAB/


Rodolfo Calmet Fritz
Notaria de Lima





NOTARIA ROCIO CALMET
Jirón Miró Quesada N° 376 of 501 - Lima

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO DE CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 50231

DILIGENCIAMIENTO EFECTUADO POR: EFRAIM ALTAMIRANO ESTRADA

IDENTIFICADO CON DNI N° 8855321, QUIEN SUSCRIBE EN CALIDAD DE TESTIGO, ACOGIÉNDOSE A LAS RESPONSABILIDADES DE LEY.

El día 25.04.2016, a horas 430 ME APERSONÉ AL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA NOTARIAL COMO DOMICILIO DEL DESTINATARIO, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: MATEWIDIO EMPICADA MUSEL ISABEL-FERNANDES SENEGO RECIBIÓ LA CARTA TIENE QUE ESTAR EN GERONIMO DE ALIAGA 488 SURCO

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER EL DESTINATARIO, QUIEN SUSCRIBIÓ EL CARGO.

() LA CARTA FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUIEN MANIFESTÓ SER:

.....IDENTIFICADO CON DNI N°

RELACIÓN CON EL DESTINATARIO.....

() NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO NI A PERSONA PARA RECEPCIONAR LA CARTA, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A COLOCAR UN PREAVISO, INDICANDO QUE EL NUEVO DILIGENCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EL

SEGUNDO DILIGENCIAMIENTO:

() HABIENDOME CONSTITUIDO EL HORAS:..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, PESE A QUE SE COMUNICO LA FECHA MEDIANTE UN PREAVISO COLOCADO EN EL DOMICILIO NO SE ENCONTRO A NADIE, POR LO QUE PROCEDI A DEJAR LA CARTA BAJO PUERTA, CON COPIA DE LA PRESENTE ACTA.

() HABIENDOME CONSTITUIDO ELHORAS..... EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA CARTA, FUE RECEPCIONADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER.....,IDENTIFICADO CON DNI N°
RELACION CON EL DESTINATARIO.....

() SE ENCONTRÓ UNA PERSONA EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO QUIEN SE NEGÓ A IDENTIFICARSE, Y/O A SUSCRIBIR EL CARGO

OBSERVACIONES: EL DILIGENCIADOR DEJA CONSTANCIA QUE LAS CARCATERÍSTICAS DEL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES:

CASA 1 PISO PAREBLANCO PUERTA NEGRO DEFICID

FIRMA



INFORME N° 348-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abg. JOSÉ LUIS CABRERA PALOMINO**
 Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
 Obra: "Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycan, Ate – Lima – Lima"

Referencia : a) Memorándum N° 2309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 b) Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ
 c) Carta N° 48-2018/CONS-COP/FRHJ-RL
 d) Carta N° 018-2018-VCSA
Expediente N° 15939-2018

Fecha : Lima,

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 05 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 132-2016-MINEDU/UE 108 para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra – Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 06 de marzo de 2017, se suscribió el Contrato N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO COPACABANA conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y JESÚS SIMÓN CAMARGO VELIZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 136,791.98 (Ciento Treinta y Seis Mil Setecientos Noventa y Uno con 98/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.
- 1.2 Con fecha 14 de setiembre de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: "Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'053,801.33 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Uno con 33/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra.





- 1.3 A través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que habiéndose realizado el pago del adelanto directo el día 12 de diciembre de 2017, queda fijado como inicio del plazo contractual el 13 de diciembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de la prestación de los servicios de supervisión quedó fijado el día 13 de diciembre de 2017.
- 1.5 A través del Asiento N° 12 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que con Carta N° 058-2017-VCS solicitó el adelanto de materiales.
- 1.6 Mediante Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra, del 26 de diciembre de 2017, el Contratista solicitó al Supervisor la aprobación de las muestras del corte de acero para los muros de contención de los ejes 10 y t como se indica en el plano E-05 de los cortes C y D, tanto para la zapata, la pantalla y columnas.
- 1.7 En el Asiento N° 66 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de enero de 2018, el Contratista señaló que hasta la fecha la Entidad no hace efectivo el pago del adelanto de materiales presentado al Supervisor con fecha 19 de diciembre de 2017, incumpliendo con la cláusula décima del contrato (adelanto para materiales e insumos), las bases integradas en el índice 2.6 adelantos acápite 2.6.2 adelanto para materiales e insumos hasta el 20% del monto del contrato, el pago de los adelantos de materiales se realizará en un plazo de cinco (5) días calendario, hasta la fecha han pasado 23 días y no hace efectivo dicho pago para el avance de la obra y cumplir con el calendario programado y no caer en atrasos por causas no atribuibles al contratista.
- 1.8 Con Asiento N° 169 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2018, el Contratista indicó que la Entidad ha hecho efectivo el pago del adelanto de materiales N° 02, por lo que habiendo concluido la causal por demora en el pago del adelanto de materiales, solicitará la ampliación de plazo, conforme al artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 1.9 Mediante Carta N° 018-2018-VCSA, recibida por el Supervisor el 03 de abril de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cinco (65) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalando que, la demora de la Entidad en el pago de adelanto de materiales, que fue solicitado desde el 20 de diciembre de 2017 y cancelado el 20 de marzo de 2018, ha afectado la ejecución de las partidas correspondientes a los módulos 1, 2 y 3, cerco perimétrico, portada y obras exteriores, toda vez que, las mismas se ejecutaron a un ritmo lento por falta de materiales, incluso no se pudo intervenir en estos frentes de trabajo, desde el 26 de diciembre de 2017, fecha en la que la Entidad debió hacer efectivo el pago del adelanto de materiales.
- 1.10 A través de la Carta N° 48-2018/CONS-COP/FRHJ-RL, recibida por la Entidad el 09 de abril de 2018, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-RACB, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, concluyendo que esta debe ser declarada procedente parcialmente por treinta y tres (33) días calendario, considerando que: i) la demora en el pago por adelanto de materiales, ha ocasionado atraso en el avance de ejecución de la obra, debido a que el Contratista se desfinanció y no contaba con los recursos económicos para la adquisición de materiales según su calendario razón por





la cual disminuyó el número de personal, tal como quedó registrado en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 82 y N° 83, ii) en la valorización N° 03 del mes de enero de 2018, el porcentaje de avance ejecutado acumulado al 31 de enero de 2018, era de 17.66%, frente al programado del 16.70%; sin embargo, el avance financiero era de 14.55%, es decir, lo ejecutado era mayor que lo pagado, lo que justificó reducir el ritmo de avance por desfinanciamiento, lo cual se reflejó en el informe de supervisión de la primera semana de febrero, al comparar el avance real con el avance programado ya se tenía un atraso del 4%; por lo que, el primer periodo de atraso debe contarse desde el 31 de enero de 2018, fecha de reducción de personal hasta el 09 de febrero de 2018, fecha en que se canceló el primer adelanto, iii) mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 129 y N° 130, de fecha 26 de febrero de 2018, el Contratista nuevamente redujo personal en la obra trabajando a ritmo lento a partir de esa fecha, afectando nuevamente la ejecución de las partidas, debido a que el avance financiero era de 25.23% mientras el avance de ejecución según el informe semanal correspondiente a esa fecha, era de 27.23%; por lo que, el segundo periodo de atraso debe contabilizarse a partir del 26 de febrero de 2018, hasta el 20 de marzo de 2018 (fecha que se canceló el segundo adelanto).

- 1.11 Con Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 23 de abril de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, debido a que: i) el Adelanto para Materiales N° 01, por el monto de S/ 326,328.80 (Trescientos Veintiséis Mil Trescientos Veintiocho con 80/100 Soles) fue cancelado el 09 de febrero de 2018, seis (06) días antes de la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales, de conformidad con la Cláusula Decima del Contrato y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE108; por lo que, no existió demora en el pago del adelanto solicitado, y no corresponde otorgar ampliación de plazo, ii) mediante Carta N° 013-2017-VCSA de fecha 19 de febrero de 2018, el Contratista solicitó el adelanto para materiales N° 02 por el monto de S/ 284,420.06 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinte con 06/100 Soles) el cual fue pagado el 20 de marzo de 2018; asimismo, respecto al adelanto de materiales N° 02 el Contratista no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, iii) la presente ampliación de plazo corresponde a dos periodos distintos, conforme a lo señalado por el Contratista y Supervisor, lo cual está relacionado a la demora de la Entidad en el pago de los adelantos para materiales N° 01 y N° 02, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales, por lo que, si existió demora en el pago, el Contratista debió solicitar dos ampliaciones de plazo de forma independiente, conforme al artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no corresponde otorgar ampliación de plazo, y iv) el Contratista no ha cuantificado ni sustentado la Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que, como inicio de la causal señala dos fechas, el 20 y 26 de diciembre de 2017 y como final el 20 de marzo de 2018, sin embargo, durante dicho periodo no se justifican los sesenta y cinco (65) días que solicita.
- 1.12 Mediante Memorandum N° 2309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de abril de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente.





II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada a través del Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.*
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada a través del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 2.3 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y en el numeral 2 "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"; asimismo ha presentado su ampliación de plazo dentro del plazo contractual.
- 2.4 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no ha anotado en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo; asimismo, al sustentar causales que no corresponden a un mismo periodo, debió presentar ampliaciones de plazo de forma independiente, conforme a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por tanto no se ha cumplido con el requisito establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por sesenta y cinco (65) días calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 213 Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, Ate – Lima – Lima", toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSIÓN.-

- 3.1 Se concluye, que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por sesenta y cinco (65) días calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita, según lo señalado por el Coordinador de Obra mediante Informe N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

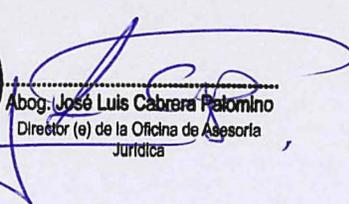
Nelson H. Real De La Cruz
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 348-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,

Maribel Miluska Pillco Puma
Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución Contractual
Oficina de Asesoría Jurídica

“Visto el Informe N° 348-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,




Abog. José Luis Cabrera Patomino
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

